

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23 Cuaderno No. 391
1812. 12.
Año _____ No. de hojas útiles _____

Autos seguidos por D. Manuel Cárdenas contra
la testamentaria de D. Pedro Tillit, por cantidad
de pesos.

Clasificación

Cabildo.
Causas Civiles.
Letra C. Legajo # 67, cuaderno # 2096.
CA-JO 1
CAT 1165
DOC 3139
F 12

*

1.

Un quartillo.





SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D Manuel Cardenas Soldado Miliciano del cuerpo de Artilleria comini Mayor Sumision ante V. señores, y digo: Que haviendo llegado a esta Ciudad (hace el tiempo de seis años) del Reyno de Chile en fabrica; fui solicitado por el finado D. Pedro Filla dueño que fue de la fondera de las Mantas y el despacho de la Alqueria, asignandome veinte pesos de salario mensualmente. Contragueme en este destino a servirle, con la fidelidad que es constante, a todo aquel tiempo, y a muchas personas, que me conocen desde aquel instante mismo que dentro a dicha Alqueria, le servi cerca de cinco años, y en todo este tiempo dese caer en su poder todo mi sueldo; y a muchas varias cantidad que me cobro el dho D. Pedro Filla en el Puerto del Callao, que ambas cosas don acordaron a quinientos pesos siere de al tiempo de su fallecim. de su tiempo havia dispuesto su sueldo no se acordaba de esta deuda. Como fue recordado mande a varias personas, y declaro la suma depend. mandando al Albarca D. Esteban Gomez que me satisficiera con preferencia a ser deuda del trabajo personal de un hombre, que tan amoram. y fidelidad le sirbio

logrando q. mi exaccitud toda enimaçion
A mas de este tiempo he existido en
el mismo destino año, y cerca de siete
meses, con solo el estipendio de diez y seis
puros mensuales; y entre este tiempo le he
requerido al dho Alvarca q. este dinero
el q. nunca he podido conseguir, sin embargo
q. me sacó el partido, haciendome Relac
ciones fraudulentas de lo arrojado q. se ha
llava, o havia. Muxco D. Pedro, y que si
si me daría ciento treinta puros, y que
perdonase la demas, p. cuyo fin, y para
q. aceptase el trato q. nunca lo acepté,
medio treinta puros.

He sido despedido del destino por
el Alvarca poniendo à otro en mi
lugar, y requiriendolo q. mi dinero, y q. que
tres meses, q. a mas de los quinientos puros
siete rr. me adeuda de lo arrojado arrojaron
de diez y seis, no ha querido satisfacer
los, ocurriendo uno, y otro. Por
estos motivos, o curro ala recta justifi
ficacion de vs. afin de que poniendo en
uso, la convida justificacion de vs. se
digne mandar se le tome declaracion
jurada de Dho Alvarca D. Esteban
Hernandez sobre si es cierta la Decla
rac. q. hizo el finado D. Pedro Filla que
me devia los quinientos p. siete rr. como
igual m. te igual m. te el partido que me

propuende darme ciertos treinta pesos, en los ter-
minos ya dichos; y tambien sier ciertos
me adenda otras de ciertos tres meses y
le he servido en la misma alojeria,
y de Declarado lo todo, se digne V. Man-
dar se satisfaga en el dia; y de lo con-
trario quede citado, p. dar una Informa-
cion que protesto produceir de todo
lo relacionado, y la legitimidad de la
Deuda. Por tanto, y habiendo el Fedim. man-
do. Reverente y con arreglo a dho.


A V. Pido y suplico se digne mandar hacer
como solicito; y en el caso de negacion
se digne admitirme la Informacion y
Ofertar; jurando q. Dios nuestro Senor
ya en señal de Cruz. ser cierto la
Depend. y no proceder de malicia pido
Costar. 

Otro si digo: Que con motivos de haver salido de la
Alojeria pagarse me ni tampoco un peso
apenas de hacerle ver el q. hera un pobre froava
no, y q. no tenia con q. comer a quel dia no
quise socorrerme ni con un solo rr. Por tanto

A V. Pido y sup. se digne mandar se me admita to
do Fedim. en papel de ofo y el q. no se me castiga
dros alg. hasta tanto se coniga mi Depend.
ser de jur. a lo q. pido ut supra

Manuel Cardenas 



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Traçado al Arrebo que es por
Lima y Ab. el 12 de 1812
Salazar

Proveydo por el Sr. Dn. Andres de Salazar y M.
ñaton es Cavallero de la orden de Calatrava,
ronel de las R. Exped. Al calde ordinario
esta capital y su Jurisdiccion por S. M. en el dia
de su fecha
Amemi

Suñan de billas
Eves. de 1812

En Lima y Abail catome live sobre el Dec. 9.º antecedente
a D. Estevan Enriquez, en su persona doy fe =

Narciso Anto. maceda

Recosta



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D.ⁿ Esteban Enríquez Albacea de d.ⁿ Pedro Tillit en la mejor forma que haya lugar en dño. pareciendo ante V. S. y digo: Que se me ha dado traslado del escrito en que Manuel Cardenas que ha servido en la Alqueria que deso el referido Tillit demanda cantidad de peson; y para responder con la debida instruccion se hade servir V. S. de mandar, que el referido Cardenas vaxo de juramento declare al tenor de las preguntas siguientes.

Primera. como es cierto, que en los autos de la testamentaria de Tillit, y concurso de sus acrehedores se presento Cardenas como uno de ellos con una cuenta en que solicitava el pago de 480 p. que decia se le devian.

Yten diga como es cierto, que una Junta de acrehedores que se tubo en el Estudio del Avror de la causa el S. d. d. Jose Ligojen, se convino igualmente que todos los dños. acrehedores en pezonar la mitad de sus creditos en atencion al estado en que havia quedado la testam.^a y vaxo de ese supuento todos los acrehedores, y entre ellos Cardenas me cedieron sus derechos.

Yten diga como es cierto, que en el tiempo de su servicio en poder de Tillit, y por el que demandava los dños. 480 p., le rebaxe despues en la liquidacion que hicimos para pagarle, seis meses que estuvo escondido, y que a 20 p. que ganaba de salario importaban 120 p. en los dichos seis meses por la expresada causa no sirvio.

Ytenga como es cierto, que en el mismo Ep
que estubo oculto, y yo lo tuve escondido en mi
casa por encargo de Villit, le envio este Sap, lo
mismo que me presto á mi Cardenas, y des
pues selo pague.

Ytenga como es cierto, que en la misma
ocasion tambien le remitio Villit con Manuel
Lopez 25 p.

Ytenga como es cierto, que asi mismo le
envio con el Negro Jose un cartucho de plata,
diga quanto fue.

Ytenga como es cierto, que estando en la
carcel le remitio Villit 12 p. en vrd. de una En
quela que le escribio, y que tengo en mi poder.

Ytenga como es cierto, que en vrd. de toda
estas rebajas, y deducciones nos convenimos, y tra
samos en que quedase lo que se le devia en la
cantidad de 130 p. segun el mismo arienta en su
escrito, y que en su vrd. le entregue los 30. p. ren
tandosele los 100 p.

Ytenga como es cierto, que en los tres me
ses de Enero, Febrero, y Marzo del presente año
entregandosele con medida, y precio los Francos
de vino para su expendio en la Alqueria, y to
mandose xaron por la noche de las ventan, re
sulto contra Cardenas en los dichos tres meses
el falco de 77 p. 5 r. segun las Planillas que se
llevaron, y que conservo en mi poder.

Ytenga como es cierto, que por esta mala ve
sacion que se le descubrio, y que hacia preumir
todo lo que habria sido en los tiempos anteriores
tanto manifestando yo la cara, como el difunto Vi
llit, me fue preciso despedirlo. Por tanto, y pro
testando estar á su declaracion solo en lo favo
rable.

A. V. S. pido, y sup. se sirva de mandar, que la parte con
traria suxe, y declare como llev. ducho y que

en el interin no me corra termino, ni paxe
perjuicio para responder al traslado pendiente
como es de jurta. que pido. Ga

Ante el Notario *estavan Ensiques*

El contenido: Jure y declare como se pide y comete, y fecho no ponda esta
parte al traslado pendiente. Lima y Mayo 12. de 1712

Salazar



Proveydo por el Sr. Dn. Andres de Salazar y Munos
tonos Caballero de la Orden de Caballeros Coronel
de Exercito y Alcalde ordinario de esta Capital Con
pareses del Sr. D. D. Toa Yrujo en oydo Honorario de la
Real Aud. de Chile en el dia de su Jho

En cumplimiento de lo mandado recibí
firmamiento de Manuel Cardenas q^e lo hizo en
forma, y conforme adro. lo cuyo oficio decir verd.
en lo q^e supiere y fuere preg. y siendo lo al tenor del
Interrog. ala prim. pregunta dixo: Que es cierto que se
presento ala Ferram. como uno de los Acudores deman
dador. con ella quatrocientos ochenta p. y res.

Ala segunda dixo: Que si es constante que en
vuelgo firmo Man. Diaz fue como machinima violencia
i ignorancia, y baxo dela procura de Henningues o nada
del Declar. y res.

Ala 3. dixo: Que es constante. falso q^e el Dec. me
vien erado ercondido q^e la lwa pua lo q^e hay de verd.
ei q^e el ~~de~~ponente estuvo retraido un mes y
medio, y no mas como protesta provanto en caso
necario y no los sin muer y ~~es~~ al conarario vien lesa
de lo que supone Henningues; el difunto D. Pedro Filit
dixo en la noche del regano del Declar. ala cora
le dixo le dixo el difunto D. Pedro Filit que y nada le d

SELLO TERCERO.
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

construya de un travaso reparo que la culpa de no haber
servido en cinco y medio no dimuya del q. declara sino de la
carnalidad q. hevan muchos los servicios q. de el tenia reci-
vidos p. pararse en una friolera y responde

Ala 1.^a dijo: Que es cierto q. el Declar.^{te} re-
civio de D. Pedro Filit cinco y medio p. en el tiempo q. menciono
alotra p. pero que esos fueron no de salario sino de es-
serencia que le dio a guisa al mencionado Filit al tiempo
de su deservicio de la Reg.^{ta} Astura los mismos q. cobro de
su jefe p. los caidos venidos, siendo constante q. de esos le
previo a D. Esteban Henariquez, y responde.

Ala 2.^a dijo: Que es falsa toda esta p. y resp.^{de}

Ala 3.^a dijo: Que la plata q. le mando en el Carrocho
que se menciona fueron diez p. y q. estos fueron demandados de un
Dotor q. tenia empleado en la misma chingana, y lo cobro
D. Pedro Filit, cuya plata la remiso con el negro Jose y
responde.

Ala 4.^a dijo: Que es constante que quando el Declarando
estubo preso recibio diez p. de Filit de los mismos serencia q. le tenian
entregado como tiene dho. y q. el excuso q. se nota de los dos p.
mas se lo cargaron en el arreglo de cuentas y responde.

Ala 5.^a dijo: Que es cierto q. el Declar.^{te} recibio trein-
ta p. pero q. eso fue p. notaren otro arbitrio con q. socorriese
siendo entran.^{te} falso que el Declar.^{te} si hubiere cobrado cinco
mas p. la Chanciller.ⁿ de la Cuenca y resp.^{de}

Ala 6.^a dijo: Que el convido de entero sabe como Hen-
ariquez tenga valor p. formarle el cargo de serencia y ser
p. cinco y medio ni siendo cierto q. en los francos fueron me-
didos, ni el Declar.^{te} presenciado la liquidac.ⁿ, y q. ultimam.^{te} no
tiene ning.ⁿ dano en el q. manifiesto el haberse feriado
el pasar p. semejante defalco q. hera tan ageno del honro
de pensar del q. declaro q. ~~si~~ es creible q.
dandole la plata diaria, siendolo igualm.^{te} la recepio
de Lieori no conoviere Henariquez hasta los tres meses
el defalco de una cosa q. todo los dias recibia quentas
y responde.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Ala lo.^a dijo: Que vien lexos de ser verdad q.^e q.^e q.^e de
fuese despedido p.^a la mala verca.ⁿ q.^e se anuncia. fue q.^e de
travio pua pamao traco de miqua de despedido si
quando pensó conseridad de cobran el travaso personal que
tanto años havia inventido, y se havia abstenido de aqu
mas numerario q.^e tan solo p.^a conca con ello con principaliro p.^a
travasan, y sabise con ellos de la seruidumbre. Siendo todo
lo dicho la verdad bajo del juram.^{to} fho en q.^e afirmo y
ratifico havendole leído, es de edad de treinta
años, no firmo q.^e no saven lo hino as un fugo don
Jose Greg. Villanueva de q.^e do y fue = hno = de dca = q.^e = hno = los
vales

Jose Greg. Villanueva

Ante mi

Narciso Ant. Marcade
Receptor



6
Dos reales.

BELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D.ⁿ Esteban Enríquez Albac. de D.ⁿ Pedro Tillit, en los autos iniciados por Manuel Cardenas, por cantidad de p. que demanda a la testam.^a de dicho Tillit, y demas deducido digo: Que seme ha dado traslado del escrito en que el referido Cardenas pide, confiere yo, si es cierto que el finado Tillit antes de morir me previno, que le devia a Cardenas 500 p. 7 x.; como igualmente, si lo es, que le propuse el transax, y cortar esta dependencia dandole 130 p. de los quales con efecto le entregué 30 p., y que confiriendo, se me mande el que le pague.

cp
En cuya vrd., la respuesta que debo dar se reduce, a que desde luego es verdad, que el finado Tillit me previno, que le devia a Cardenas, pero no lo es, que designase cantidad, sino que solo le dijo volviendo-se a él, que se abendria con migo. En su vrd. formado que fue concurso de Acrehedores a los bienes de Tillit se presento como uno de ellos Cardenas con una cuenta simple demandando unicamente 480 p., segun que el mismo lo ha conferado en la declaracion que ha hecho, y por donde se manifiesta la falsedad con que supone, haverle quedado deviendo 500 p. 7 x., y de consiguiente su plus peticion, que segun vrd. lo debia privar de toda accion.

Como en la testam.^a de Tillit no havia suficiente masa para cubrir a todos los acredores, se tubo una Junta de ellos en el Estudio del Arzobispo de la Caura el d. d. Jore de Trigoen, en la qual convinieron todos, y entre ellos el predicho Cardenas

en peder la mitad de sus creditos: asi lo confiera tambien a la 2.^a pregunta, por que aunque dice que hizo fixmar a su ruego a Man. Dias con muchisima violencia, esto merece el mayor desprecio, y por que siendo asi, no hubiera hecho que firmasen por el; ya por no haver exclamado nunca de ese convenio, ya por no haver practicado el mar, que lo que executaron los demas acrehedores mas preferentes que Cardenas, y finalm.^{te}, por que la misma autorizacion que tubo Jha. Junta, excluye todo recelo de haver intervenido la menor violencia con ninguno de los que convinieron, y que lo hicieron conociendo, que de otro modo, y si se seguia el concurso, lo habrian perdido talvez todo por el credito oneroso, y privilegiado de los Menores hijos del mismo Tillit como herederos de d.ⁿ Clemente Sabino por quienes demandava el Defensor de Menores.

Vaxo de ese supuerta, quedò la dependencia de Cardenas en la mitad que son 240p.⁵, y tratandolo yo de su pago entramos en liquidacion de las cantidades que debia abonar, y eran por una parte 120p. de seis meses de salario a rason de 20p. en cada uno, que no havia servido por haver estado escondido en mi en mi casa por evitar la solicitud que del se hacia para restituirlo a la Frag.^{ta} de que havia desertado; cinquenta p. que en era misma oportunidad le havia remitido el difunto Tillit; veinteycinco p. que tambien le havia enviado con Manuel Lopez; un cartucho de plata con el Negro Toré (que ahora dice, contubo solo diez p.); y finalmente doce p. que mandò pedir desde la Carrel, todas las quales partidas componen la suma de doscientos diez y siete p.; de suerte, que solo se le venian a restar veinte y tres p. Sin embargo, por quitarme de mas contextaciones, y por tratar a Cardenas con la mayor equidad, transe, y cortè con el toda su dependencia

en la cantidad de ciento treinta p.^s en que quedó conforme, y tanto, que recibí á cuenta de ellos treinta pesos quedandorele restando ciento.

Cardenas no niega esta composicion, y convenio, puer lo confiera, tanto en su mismo escrito, como en su declaracion, aunque vale con que no aceptó el partido; pero su falcedad no puede ser mas constante quando al mismo Eps. confiera, que percibió los treinta p. de los ciento treinta en que se quedó, no puede ser prueba mas convincente de la realidad de su convenio, y de que á pesar de este vuelve á tr. conmodarme solo en odio de haverlo despedido por el infiel maneso que le vine á advertir en el expediente de los licores en la Alogeria, y así es que por esto aun demanda 300 p. Tx. quando jamas solicitó, sino 480.

Y nada justifica mas mi procedim.^{to}, y la realidad de lo que llevo expuesto, que aun las mismas partidas que confiera. Niega que fueren seis meses los que estubo escondido, que será facil justificarse, y solo confiera mes y medio, que á razon de los Dho. 20 p. importa 30 p.^s; por que aunque dice, que el difunto le prometió, no relevarle, el tiempo que estubo oculto, sobre no ser vero simul que le pasare salario á quien no le servia por su propia combenien-
cia, no tiene la promesa mas apoyo, que sumera palabra. Confiera el receipto de los 30 p.^s, el de los 10, con el Negro Jose, y el de los 12 p.^s quando estubo en la carzel; por que aunque expresa, que los 30 p.^s fueron de 60 p.^s que le dio á guardar á fillit, y que los 12 que le embio á pedir desde la carzel fueron por era misma causalidad, (aunque el mismo advirtio su implicancia, por que entonces no hubieran sido doce los que pidieren sino diez) y finalmente, que lo que le llevó el Negro fue de un closo que tenia empenado,

BELLO TERCERO.
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

y que cobró fillit (en cuyo caso no le hubiera
enviado este, dinero, sino 1000) todas estas exo-
ciones no tienen más apoyo que su mereo dicho, y
por consiguiente, solo debemos estar a la confe-
sion de su receipto, quando tenemos la causa
natural, y precisa a que respecta, que es, lo que
Cardenas ganava por su salario. Sin embargo
pues por ahora la partida de 25 p. que se le remi-
tio con Manuel Lopez, que tiene a trevimiento Ca-
denas de negarla quando estando vivo, y en si-
ma Dho. Lopez ha de convencer su falcedad, compo-
nen todas las que confiera la cantidad de 102 p.
de manera, que la diferencia hasta los 240 p. es
de 138 p. y de consiguiente solo faltan 8 p. para los 130 p.
del convenio; pero quando con la declaracion
de Lopez tenga U. S. contextado el recibo de los 25 p.
y quando se justifique, que no fue ^{me,} y medio el que
estubo sin serbir, sino seis meses, entonces co-
nosca U. S. quanta fue la indulgencia, y favor
con que traté a este individuo transando en los
Dhos. 130 p.; pero una vez que procede con esta in-
fidelidad, seguira adelante la liquidacion, se
probarán las dos partidas que niega de los qua-
tro meses y medio de ocultacion, y de los 25 p. remi-
tidos con Lopez, y solo quedará su credito en los
Dhos. 23 p., que aun estos se devan serbir, y tendra
que pagar mas Lopez por el descubierta adven-
tido de 77 p. 5 r. en solo tres meses en que los des-
fructo en la venta, que ya puede considerarse a
quanto ascenderia en el dilatado tpo. parado en
que no se tubo la precausion que en los dichos
tres meses, y en que no ganando Cardenas mas que
~~veinte~~ pero al mes, él tenia valor para contri-
buir un peso diario, que no podía ser de otro modo.

SELLO TERCERO
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812



que á costa de la Alogeria. Esta es toda la razon
que puedo darle á V. S. para que conorca la te-
meridad, é infidelidad de la demanda de Cardenas,
y que segun ella provea lo oportuno v. a. p. de las
propuestas que llevo hechas, de justificar todo lo
conveniente segun lo que llevo expuesto. En cu-
ya atencion, y haciendo el pedimento que mas
convenga.

A. V. S. pido, y sup. se sirva de mandar hacer segun
y como llevo enunciado, y es de just. que pido. Ha
A. V. S. de don Juan Estevan Enriquez

Praslapo Lima y Tunjo 6 de Mayo de 1812
Salazar

Provincia y jurisdic. de el Sr. D. Andres de Salazar
y Mun. de don Juan Estevan Enriquez del Orden de Calatrava
Comendador de los Reales Ejercitos, Alcaide de
esta Ciudad y en su calidad de su Mage. Compa-
ñero de el Sr. D. D. Cayetano Belon de don Juan Estevan Enriquez
de la R. M. de el Charcas y Aretoa del Exmo
Cabildo en el dia de su fecha -
Atentis

Julian de Abilla
Escr. Pub. Sec.

En Lima y Tunjo seis de mil ochocientos
dove. notifique é hicie saber el decrto
Amexico a Manuel Cardenas en
su persona doy fe.

Manuel Cardenas
Recebo

9

SELLO TERCERO
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812.

D Esteban Enríquez en los autos q^e rige con
D Juan Cárdenas por causa sup^a y demas de
dicho Dios: Que la Justificac^{on} de sus señores es
municion traslado ala p^{te} coronaria. Y como
contextual sus los de la materia no lo ha
verificado ni dho cosa alguna en el asunto
inyerandome con su maliciosa demora por
juicio irreparable. En esta virtud se ha de
servir su integridad mandan que en el auto
se surquen dho autos de la parte y hagan don
de quiera q^e esten, con resp^{ta} orin ella, y por
na ello

A d^o pido y sup^o. se sirva mandan q^e el Sr. J. J.
q^e sus autos sea apremiado a debolvan
los al oficio con resp^{ta} orin ella, y q^e el Esc.
no le admita escritos de Acamp. ni otro algu-
no q^e no sea respondiendo de acamp. q^e asi
es Justicia y pido con costas de d^o.

Esteban Enríquez
3

Sea Apremiado, Lima y Julio 8. de 1812

Salazar

D

Proveydo y firmado por el Sr. D. Andres de Salazar y
Muñatones, Cavallero del Orde de Galatrasa Coronel de los
Reales Exeritos, y Alcalde ordinario de esta ciudad y su
Jurisdiccion por S. M. con parecer del Sr. D. Cayetano
Belon, Oydor honorario de la R. Aud. de Charcas, y de
sus perpetuos del Excmo Cavildo, en el dia de su Fha =

Amen

Sustian de tabillas
Est. Sub.



Un quartillo.

10

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Don Manuel Condreas en las Aulas con D. Esteban Enriquez Albaria y Fonder de bienes de D. Pedro Tallis por cantidad de pesos que me quedi debiendo por el trabajo personal a que me dedico en el despacho de licencias en la Misericordia de su fundacion mirandiendo el traslado de S. E. dijo que visto el proceso no se encuentra otra cosa que una patronia de confusion, a q. se ha copiado los deudos de D. Esteban asin de hacia ilucoria el pago de la cantidad líquida de Quatrocientos ochenta pesos q. en articulo de mortis le confeso me devia la cantidad siertamente precedida como asi lo espone el Albaria por el de S. E. aung. obscurese la verosimilitud de deignancia en uso proprio de sus feus intenciones espesar de los deudos criticados del finado con consideracion al dilatado tiempo q. administraba sus intereses en la Alqueria; sin q. en todo este transcurso me hubiese notado los echos q. oy me suppone en Albaria contra los deudos de mi honrra de bien, y notoriz procedim. con q. me portaba, haciendo una total confesion a mayor abundancia de todo lo q. comprendia en su fonda, que oy trae a la consideracion de S. S. firmando mi condeseon, no relam. ha con interminable el liquido adeudo q. quedo debiendo

me el finado, consiguiendo del mismo modo no
hacame el q. por su parte dice contribuirme
de tres meses consecutivos en el banco de papeles
de la Aduana de razon de diez y seis p. en cada
uno que suman noventa y ocho q. unidas
ambas cantidades haciendo su totalidad esta can-
tidad de quinientos veinte y ocho p. q. en materia
de Justicia la integridad de N. S. dice decretar el
pago como corresponde executivamente contra la
persona, y bienes del Alcaide D. Esteban Enri-
ques por el p. del citado decimo, y cosas con-
fiscado en sus desconcertados cursos de p. y p.
recomendable mi credito, y de primera deduccion
del de todos los demas interesados del finado por
ser de mi trabajo personal; e indispensible
en el d. a todos estos acredores; y q. de ning.
modo me podia ni puedo combenir en el que-
branto de una cantidad recomendable por las
Leyes como lo supone el Alcaide asin de ha-
cerme la draga tan solamente por irame en
la mayor mendocidad, y de seruida Patria;
y sin poder concubrir la defensa de este lin.
sin considerar q. la integridad de N. S. ha de
penetrar el primer golpe de irame las feald.
intenciones con que ha tramado la maraña
de no hacame el pago, trayendo esta conside-
racion la q. esta de manifiesto en su instanc.
gubernio de p. y por consiguiendo el descon-
certado orden del actuario en el q. comprende
el relato de la constatacion q. hizo a sus pre-
guntas a pesar de que fueron abuestras por

Mi demostrables, uba buena fe de la obligacion del juramento,
y para hta la presente no he abrenado otra cosa q. descubrir
el liquido si que sea constituido no deador de la cantidad devida
y por pagar.

Y S. pido y suplico q. haciendo por contestado el traslado
de Sr. se crea mandada se libere el mandam^{to} de execucion y
embargo contra la persona, y bienes del Alcaide D. Esteban
Enriquez por la cantidad de suimientos veinte y ocho pesos
de jornal en decima, y costas q. me son devidas y por pagar
sumado a D^{to} Sr. y a esta señal de Cruz F no proce-
der de malicia, si por alcanzar justicia conueno &

Yo si digo que a S. S. pido y suplico q. en consideracion a ha-
berme enterado en una total orfandad y mendicid^{ad} se me
admitan los recibos en papel de of. y por concig. no se
me libren d^{os} por ahora baxo la protesta de satisfaccase
al Excmo de la causa luego q. aperciva la cantidad del
civendo con el juram^{to} en d^{to} necesario no proceda de malicia
y p^o por el recurrente por no saber firmar ni en su o-
tro h^o

Pedro Sotelo

Agreguense estos Autos a los del con-
curso q. tiene el Alcaide, y traigan
se p. q. con su vista se provea por
la Tesoreria a que corresponden.
Aima y Julio 8 de 1811

Salazar

D

Proveydo y firmado por el Sr. D. Andres de Salazar



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

y Alunatones, Cavallero del órden de Calatrava, Coron. delos Reales Exercitos, y Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. S. M. con parecer de S. R. D. Cayetano Belon, Oydor honorario de la S. M. Aud. de Charcas, y Aheros del Excmo Cavildo, en en el dia de su fha.

Affirmo *Julián de Villalaz*
Escr. de fe

En Lima y Julio ocho de mil ochocientos doce, Notifique a S. M. saber el Auto que antecede a D. Estevan Enriquez quien instruyese me expuso que los del Concurso corrian por el oficio de Cavildo de que doy fe

Julián de Villalaz
Escr. de fe

Segundam. me oia como la anterior a D. Manuel Cardenas en su pericia na doy fe

En este dia se pasó este ped. al oficio de Cabildo a fin de q. se haga que al del concurso como esta mandado Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos doce

Julián de Villalaz
Escr. de fe

Vistos con
101



Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lo del concurso: Traslado, al M. S. de Juan Estevan Enriquez. Lima y Julio 24. de 1812

Salazar



Proveydo y firmado p. el Sr. D. Andres de Salazar, y Justicias del Oñ de ~~Alcalde~~ Coron. de Exército, y Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion p. S. M. con parecer de el Sr. D. D. Jose Frigoyen Oydor Honorario con antigüedad de la R. Audiencia de Chile, y Asesor de esta Ciudad, en el dia de su fha. enmendado - arrab. vale

Amemi

Jose Maria de la Pora
Esc. Gen. de el Sr. Maj. del Ex. mo. Cas. do

Amemi, y en mi rep. en la de Agosto de 1812. Ma an Cardenas origo carta a pago a favor de D. Esteban Enriquez por la cantidad de cien p. por los motivos que en ella se expusieron, y quedan con sus autos nulos a ningun valor ni efecto

Jose Maria de la Pora